

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 SEP. 2025

Señor (a)
Petionario (a)
ANÓNIMO (A)
PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256201094432 del 10 de septiembre de 2025. "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS PILOTO PARA TÉCNICAS NO REGULADAS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS".

Expediente: PQRS-3642-2025.

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- SOY IRENE AGUDELO, ABOGADA E INVESTIGADORA VINCULADA A UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EAFITMEDELLÍN SOBRE LOS ACUÍFEROS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN RELACIÓN CON EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS EN COLOMBIA. EN ESTE PROCESO INVESTIGATIVO, EL TEMA DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS PILOTO DE TÉCNICAS NO REGULADAS EN EL SECTOR HIDROCARBUROS NOS GENERAN DUDAS, MOTIVO POR EL CUAL, EN EJERCICIO DE MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y REGULADO POR LA LEY 1755 DE 2015 RADICO EL PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN. ADEMÁS, LO INTERONGO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ RATIFICADO POR COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 2273 DE 2022 Y DECLARADO CONSTITUCIONAL POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN 2024, EL CUAL ESTABLECE DISPOSICIONES CLAVE SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL. EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO DE ESCAZÚ VERSA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y RECONOCE EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A OBTENER INFORMACIÓN DE MANERA CLARA, ACCESIBLE Y OPORTUNA, SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR SU INTERÉS. POR TANTO, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES CONSULTAS: 1. ¿CUÁL ES EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS PILOTO DE TÉCNICAS NO REGULADAS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS? 2. ¿A LOS PROYECTOS

PILOTO DE TÉCNICAS NO REGULADAS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS LE ES APLICABLE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL -PPII- SOBRE YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES YNC?
3. ¿ES NECESARIO QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONVOQUE A UNA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA INDEPENDIENTE PARA INVESTIGAR SOBRE UNA TÉCNICA NUEVA (NO REGULADA) EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS?
LA ORGANIZACIÓN IGRAC (CENTRO INTERNACIONAL DE EVALUACIÓN DE RECURSOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) TIENE UN PORTAL EN EL QUE SE VISUALIZA EN DONDE SE HAN REALIZADO TÉCNICAS MAR (RECARGA GESTIONADA DE ACUÍFEROS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN EL MUNDO. EN ESTE PORTAL SE MUESTRA QUE EN COLOMBIA EXISTEN DOS CASOS: MORROA (SUCRE) Y RÍO MANZANARES (MAGDALENA).
4. ¿BAJO QUÉ NORMATIVIDAD SE HAN REGIDO ESTOS PROYECTOS MAR? ¿HUBO PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL?
5. ¿EXISTEN EN COLOMBIA PILOTOS DE LA TÉCNICA MAR?

Esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, procede a responder lo solicitado en los siguientes términos:

¿Cuál es el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos piloto de técnicas no reguladas en el sector de hidrocarburos?

En lo que respecta al licenciamiento ambiental, el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en la sección 6 del mismo consagra el trámite para la obtención de la licencia ambiental, por lo que, este será el trámite aplicable a cualquier proyecto que requiera licencia ambiental según la ley. Ahora, es preciso indicar que, si bien este es el trámite aplicable a cualquier proyecto que requiera licencia ambiental, para el caso de los proyectos piloto, su ejecución requiere de un enfoque más cauteloso y riguroso.

¿A los proyectos piloto de técnicas no reguladas en el sector de hidrocarburos le es aplicable los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente para los Proyectos de Investigación Integral -PPII- sobre Yacimientos No Convencionales- YNC?

En relación con los términos de referencia aplicables a los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC), se precisa que no, tal como se establece en la Resolución 821 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

estos términos de referencia son exclusivamente para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH), en este sentido, el artículo segundo de esta Resolución establece el siguiente ámbito de aplicación:

“Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se establecen en la presente resolución son aplicables por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a los interesados dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de los “Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH).” (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, toda vez que pueden existir otros proyectos piloto sobre técnicas diferentes a las de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH) y, por lo tanto, no le serían aplicables estos términos de referencia.

¿Es necesario que el Gobierno Nacional convoque a una comisión interdisciplinaria independiente para investigar sobre una técnica nueva (no regulada) en el sector de hidrocarburos?

En cuanto a la conformación de comisiones interdisciplinarias independientes para la evaluación de nuevas técnicas, debe señalarse que no hay una disposición que establezca que el gobierno debe crear una comisión interdisciplinaria independiente para cualquier nueva técnica en el sector de hidrocarburos.

Para el caso específico de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH), el Gobierno Nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar la posible realización de la exploración de yacimientos no convencionales en roca generadora mediante la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal, pero esta solo aplicó para este caso en específico.

La organización IGRAC (Centro Internacional de Evaluación de Recursos de Aguas Subterráneas, por sus siglas en inglés) tiene un portan (SIC) en el que se visualiza en donde se han realizado técnicas MAR (Recarga gestionada de acuíferos por sus siglas en inglés) en el mundo. En este portal se muestra que en Colombia existen dos casos: Morroa (Sucre) y Río Manzanares (Magdalena). ¿Bajo que normatividad se han regido estos proyectos MAR?

¿Hubo proceso de licenciamiento ambiental?

¿Existen en Colombia pilotos de la técnica MAR?

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2 del Decreto 1076 de 2015, específicamente en sus artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.2., la recarga gestionada de acuíferos, como son las iniciativas adelantadas en el acuífero de Morroa en el departamento de Sucre y el Río Manzanares en el departamento de Magdalena, no hacen parte de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional.

En este sentido, esta Autoridad Nacional informa que no se han realizado trámites de evaluación o seguimiento a licencias ambientales asociados a estas actividades, por no ser de su competencia. Del mismo modo, tampoco esta es la entidad encargada de llevar a cabo la reglamentación de las técnicas empleadas para lograr la recarga gestionada de acuíferos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
EDUARD FELIPE MORA BORRERO (CONTRATISTA)
LUZ ANDREA PUERTO ROJAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ (CONTRATISTA)
LINA FERNANDA PEREZ ORJUELA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DAVID MORALES (COORDINADOR DEL GRUPO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS DE SUBSUELO)

Copia para: NO

Anexos: NO

Publicar en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.